

Cartilla de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las Personas con Discapacidad



GOBIERNO DE
MÉXICO



INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Instituto Nacional de las Mujeres

INMUJERES

Blvd. Adolfo López Mateos 3325, piso 5,
San Jerónimo Lídice, Del. La Magdalena Contreras, C.P. 10200
Ciudad de México

**Cartilla de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos
de las Personas con Discapacidad**

Primera edición: agosto de 2018

Coordinación del proyecto:

María del Carmen Juárez Toledo

Desarrollo de contenidos:

Yolanda C. Aguirre Platas

Adriana Soto Andalón

Corrección de estilo:

Icela Margarita Mejía López

www.gob.mx/inmujeres



Agradecimientos:

Se agradecen los comentarios y aportes a este documento de las personas que participaron por parte de las instituciones y organizaciones en el Grupo de Trabajo por la Cartilla de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las Personas con Discapacidad. También se agradece la revisión de la cartilla y de su fundamento normativo a las áreas jurídicas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y del Instituto Nacional de las Mujeres. A continuación, se mencionan en orden alfabético.

Adriana Escalera Corona, Adriana Aguilar Flores, Alma Gloria Nájera Ahumada, Andrea Avilez Ortega, Angélica Yuridia García Robles, Arely Prado Corrales, Aridahi Quijada Alva, Cynthia Lizzette Soria Castrejón, Diana Carolina González Chávez, Diana Estephany Mejía Coronel, Elizabetha Consuegra Ríos, Emilio Fuentes, Emmanuel Germán Bautista Hernández, Erika Ivonne Villegas Hernández, Eunice Angélica Díaz de la Vega Escobar, Eva Sofía Gurza Nahle, Fátima Hernández Gutiérrez, Irene Torices Rodarte, Jesús S. Reza Casahonda, José Luis Cortés Miguel, Julián Gómez Morales, Libeth Quijada Fragoso, Lola Dejavu Delgadillo Vargas, Luz María Moreno Tetlacuilo, María del Carmen Juárez Toledo, María Juana Soto Santana, María Felipa Hernández López, María Guadalupe Aguilar Tovar, María Isabel Cancino Licon, Maribel Ortega Álvarez, Marta Elvira González Hernández, Martha Gutiérrez Álvarez, Mauricio Melgar Álvarez, Mauro José Hernández Silva, Mirna Acevedo Salas, Néstor Leticia Olvera Romero, Norma Angélica San José Rodríguez, Octavio Morales Torres, Pablo Navarrete Gutiérrez, Raúl Arriaga Ortiz, Raúl Montoya Santamaría, Ricardo Hernández Forcada, Ricardo Sánchez Aguilar, Rocío Verdugo, Rodrigo Medinilla Corzo, Rosa María Trejo Villalobos, Sara Martínez García, Silvia J. Ramírez Romero, Selene Segovia Nova, Vania Aidé Rosas Sánchez y Xóchitl Alejandra Duarte Medina.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	7
-------------------	---

Derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas con discapacidad.....	9
---	---

1. Derecho a una vida libre de discriminación.....	10
2. Derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.....	12
3. Derecho a la autonomía, a la integridad y a una vida libre de violencia.....	14
4. Derecho a la libertad, autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad.....	16
5. Derecho a manifestar la identidad sexual, la expresión e identidad de género, la orientación y preferencia sexual de forma libre y autónoma.....	18
6. Derecho a la educación integral de la sexualidad en lenguas, lenguajes y con recursos acordes a las necesidades de la personas con discapacidad y sus familias.....	20
7. Derecho a la información científica sobre sexualidad, en lenguas, sistemas, formato y tecnologías acordes a los requerimientos de las personas con discapacidad.....	22

8.	Derecho al respeto de la intimidad y la privacidad sexual.....	24
9.	Derecho al ejercicio libre, placentero e informado de la sexualidad.....	26
10.	Derecho a la atención de la salud sexual y salud reproductiva acorde a los requerimientos específicos de las personas con discapacidad.	28
11.	Derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el ejercicio de la maternidad, la paternidad, la adopción y la reproducción asistida.....	30
12.	Derecho a establecer relaciones afectivas y sexuales, al noviazgo y a elegir su estado civil, así como la expresión pública y privada de los afectos.	32
13.	Derecho a la participación, consulta e incidencia en las políticas públicas sobre salud, sexualidad, reproducción y bienestar.....	34

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014 (ENADID, 2014), en México viven 7.1 millones de personas con discapacidad en su mayoría son mujeres. En localidades urbanas el 54.7 por ciento son mujeres y el 45.3 por ciento son hombres, en cambio en las localidades rurales, 49.6 por ciento son mujeres y 50.4 por ciento, hombres. Muchas de estas mujeres han sido discriminadas y excluidas de sus derechos.

La desigualdad y la falta de oportunidades que viven las personas con discapacidad ha propiciado que no se respeten sus derechos humanos, aún en la actualidad existen prejuicios y paradigmas que las etiquetan y les impide tener un desarrollo en igualdad de condiciones en todos los ámbitos. Uno de estos paradigmas se relaciona con sus derechos, los sexuales y los reproductivos, pues no les permiten tomar decisiones sobre su cuerpo y la forma de experimentar su sexualidad, lo que conlleva a generar situaciones de violencia física, psicológica y sexual.

La discapacidad, desafortunadamente, desde un enfoque médico-asistencialista, es considerada como una condición que requiere de cuidados especiales y de rehabilitación, lo cual refuerza estereotipos de dependencia y les niega su derecho a la sexualidad y la salud sexual y reproductiva.

En este contexto, la Cartilla se ha desarrollado a partir de dos enfoques como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el primero parte del Modelo Social que fundamenta que todas las personas son iguales independientemente de su condición humana. Además, postula que todas las personas con discapacidad deben ser incluidas en la comunidad reconociéndoles su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones. El segundo, desde el reconocimiento de sus Derechos Humanos, promueve un campo de acción fundamental para las personas con discapacidad en la toma de decisiones que inciden en distintos ámbitos de su vida. Este enfoque de respeto a sus derechos humanos considera a las personas con discapacidad como titulares de derechos capaces de decidir de manera libre, con plena autonomía e independencia sobre su cuerpo y la forma de experimentar su sexualidad.

La sexualidad es un eje primordial en todas las etapas del ciclo de vida del ser humano. El ejercicio y disfrute pleno de la misma es fundamental para el bienestar físico, mental y social. Partiendo de esta premisa es indispensable garantizar en su totalidad la libre expresión y ejercicio de la sexualidad de las personas con discapacidad, toda vez que es un derecho.

La perspectiva de género también fue considerada para la creación de esta Cartilla, pues ésta nos ayuda a cuestionar los estereotipos de género que existen y que impactan de manera diferenciada en la vida de mujeres y hombres, y por supuesto, visibiliza la desigualdad, la discriminación y la violencia que más frecuentemente afecta a las mujeres. Lo cual no es diferente para las mujeres con discapacidad.

De esta manera, con la integración de los anteriores enfoques y perspectivas, la presente Cartilla pretende contribuir a potencializar el pleno goce de los derechos humanos de mujeres y hombres con discapacidad, y coadyuvar a la igualdad desde una perspectiva de género. Es por ello, que esta cartilla se hace indispensable.

La Cartilla se ha elaborado a partir de la revisión de criterios internacionales que dotan de contenido a cada derecho enunciado en la misma, instrumentos normativos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, en el marco de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, misma que permitió la modificación del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estipular que en México “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”, asimismo, que todas las autoridades “tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad” y establece que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Adicionalmente a la revisión normativa, se analizaron los derechos que enuncian cada uno de los instrumentos y que protegen los derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas con discapacidad, para finalmente integrar los trece derechos que conforman la Cartilla.

Este ejercicio de análisis y síntesis no hubiese sido posible, sin la participación de un Grupo de Trabajo conformado por representantes, especialistas en la temática, de la Administración Pública Federal, la academia y la sociedad civil, quienes, además se comprometen firmemente a su amplia difusión y materialización, en proyectos, programas y políticas públicas que garanticen que todas y todos en igualdad podamos ejercer todos los derechos sin excepción.

Derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas con discapacidad

1. Derecho a una vida libre de discriminación.
2. Derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.
3. Derecho a la autonomía, a la integridad y a una vida libre de violencia.
4. Derecho a la libertad, autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad.
5. Derecho a manifestar la identidad sexual, la expresión e identidad de género, la orientación y preferencia sexual de forma libre y autónoma.
6. Derecho a la educación integral de la sexualidad en lenguas, lenguajes y con recursos acordes a las necesidades de las personas con discapacidad y sus familias.
7. Derecho a la información científica sobre sexualidad, en lenguas, sistemas, formato y tecnologías acordes a los requerimientos de las personas con discapacidad.
8. Derecho al respeto de la intimidad y la privacidad sexual.
9. Derecho al ejercicio libre, placentero e informado de la sexualidad.
10. Derecho a la atención de la salud sexual y salud reproductiva acorde a los requerimientos específicos de las personas con discapacidad.
11. Derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el ejercicio de la maternidad, la paternidad, la adopción y reproducción asistida.
12. Derecho a establecer relaciones afectivas y sexuales, al noviazgo y a elegir su estado civil, así como la expresión pública y privada de los afectos.
13. Derecho a la participación, consulta e incidencia en las políticas públicas sobre salud, sexualidad, reproducción y bienestar.

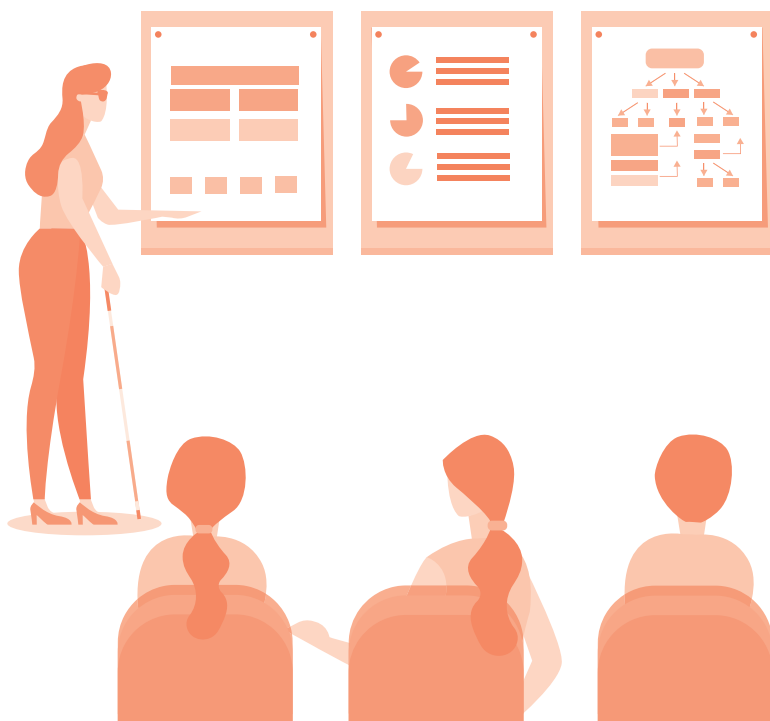
1 Derecho a una vida libre de discriminación

Las personas con discapacidad no deben ser discriminadas ni excluidas en el ejercicio de sus derechos humanos ni en ningún otro ámbito de la vida por motivos de discapacidad, identidad o expresión de género, su orientación/preferencia sexual, edad, religión, embarazo, estado civil, opinión política, ideología, etnia, nacionalidad, condición socio-económica o por cualquier otro motivo. Nadie debe obstaculizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios públicos y privados bajo ningún motivo, toda vez que limita el disfrute de sus libertades fundamentales.

Las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad no deben ser discriminadas por su género ni por ninguna de las causas mencionadas anteriormente. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas para asegurar que ellas puedan disfrutar plenamente en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La sociedad debe contribuir a la eliminación de las barreras actitudinales, culturales, físicas y de comunicación que se imponen a las personas con discapacidad, y que interfieren en el ejercicio de sus derechos, particularmente los sexuales y reproductivos. Esto con la finalidad de promover la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social.

El Estado en los tres órdenes de gobierno, deben promover e impulsar las condiciones óptimas y necesarias para que la libertad y la igualdad de las personas con discapacidad sean reales y efectivas de tal forma que se garantice su protección contra cualquier forma de discriminación, implementando medidas apropiadas para prevenir, atender, sancionar y eliminar conductas y actitudes discriminatorias que vulneren sus derechos.



2 Derecho a la igualdad entre mujeres y hombres

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva, lo que significa que niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres deben tener igualdad de trato, de oportunidades y de resultados, así como el acceso a los medios y recursos para su desarrollo personal. Las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad no deben ser tratadas con prejuicios y estereotipos de género principalmente, pues éstos limitan sus capacidades y el ejercicio de sus derechos toda vez que enfrentan una doble exclusión, una por la discapacidad y otra por el género, por lo tanto, se deben incluir en las estrategias de prevención y promoción de los derechos sexuales y reproductivos.

Las mujeres indígenas y rurales con discapacidad en todos sus ciclos de vida tienen derecho al ejercicio pleno de sus derechos individuales y colectivos que permitan la constitución de su identidad cultural y su desarrollo personal en todas las esferas de la vida comunitaria.

El Estado debe adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para garantizar que las políticas públicas de inclusión de las personas con discapacidad promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, implementar acciones afirmativas a favor de las mujeres con discapacidad para el logro de la igualdad de oportunidades, así como garantizar la atención con perspectiva de género, interculturalidad y discapacidad en materia de salud sexual y reproductiva. Con la finalidad de erradicar estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad basadas en el género, en todos los ámbitos de la vida.



3 Derecho a la autonomía, a la integridad y a una vida libre de violencia

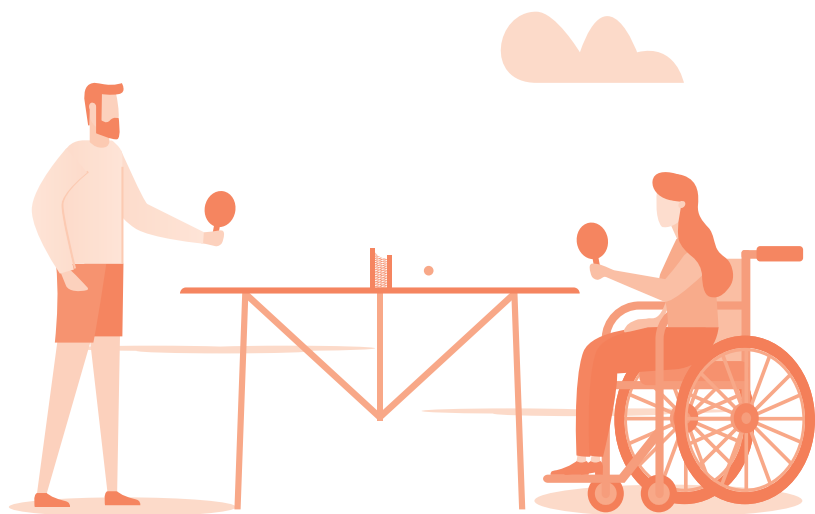
Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la autonomía sobre su cuerpo y sobre la toma de decisiones acerca de su vida, condiciones indispensables para que una persona tenga independencia. Por lo tanto, la autonomía deberá ser posibilitada en todos los aspectos de la vida de las personas con discapacidad y en cada uno de los ámbitos donde se desarrollan, con el objetivo de llevar a cabo sus actividades de manera independiente en entornos libres de barreras culturales, físicas, de comunicación, de información, actitudinales y de todo tipo. La libre movilidad deberá ser posibilitada con la eliminación de las barreras en el acceso a los espacios públicos y privados, asimismo es fundamental el diseño de materiales, recursos y servicios accesibles.

Todas las personas tienen derecho a la integridad personal y una vida libre de violencia. Las personas con discapacidad no deben ser expuestas a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni a ningún tipo de abuso (físico, sexual, psicológico, económico y patrimonial).

Las mujeres, las adolescentes y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor de todo tipo de violencia (psicológica, física, patrimonial, económica y sexual) y en sus diversas modalidades (familiar, laboral y docente, en la comunidad e institucional) por cuestiones de género. La violencia que frecuentemente se presenta contra ellas es la violencia sexual que se manifiesta con situaciones de acoso u hostigamiento sexual y violaciones, que pueden provocar embarazos

no deseados, infecciones de transmisión sexual, VIH y sida, así como esterilizaciones y adopciones forzadas, también pueden estar expuestas a la pornografía, y trata de persona, entre otras. Esto provoca daño emocional, físico e incluso la pérdida de la vida. Por ello, el Estado deberá poner especial atención en las niñas y mujeres con discapacidad y promover la toma de decisiones sobre su cuerpo y su bienestar para que no sean víctimas de violencia de ningún tipo. Las mujeres con discapacidad tienen derecho a no sufrir violencia obstétrica durante su atención, deberán gozar de un trato digno y respetuoso por parte del personal de salud.

El Estado debe garantizar la atención a las personas con discapacidad con pleno respeto a su autonomía y sin malos tratos o violencia. Asimismo, se deberán incluir efectivamente a las personas con discapacidad en las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres con discapacidad en las políticas públicas y programas sociales, así como en la creación de protocolos de actuación en caso de violencia. Asimismo, garantizar que los servicios de salud sexual y reproductiva cumplan con las normas de accesibilidad universal para que la persona con discapacidad pueda aprovechar del servicio en plena autonomía, seguridad y respeto de su persona.



4 Derecho a la libertad, autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a gozar de libertad, esto significa que ellas y ellos tomen sus propias decisiones en cualquier ámbito de su vida, formen de manera libre y autónoma su proyecto de vida, sea a corto o a largo plazo, desarrollen libre y plenamente su potencial humano y sus habilidades, talentos, creatividad y autoestima en beneficio de su personalidad sin miedo, vergüenza, culpa, falsas creencias u otros impedimentos que las inhiban. Nadie puede interferir de manera arbitraria y abusiva en sus vidas y decisiones. Ellas y ellos deben tener las posibilidades y el apoyo de la familia y la sociedad para alcanzar estos objetivos de desarrollo humano.

La autorrealización de toda persona y de las personas con discapacidad se genera por un amplio espacio de libertad en el desarrollo de la vida privada, especialmente en la vida afectiva, sexual y familiar.

El Estado debe promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, y garantizar la existencia de políticas y programas que proporcionen herramientas para que ellas y ellos puedan tomar decisiones sobre sí mismos, así como el apoyo necesario para su desarrollo y bienestar.

De igual manera el Estado debe generar y garantizar los mecanismos pertinentes en todos los ámbitos y entornos, para que las personas con discapacidad puedan mejorar sus condiciones de vida, y en general, sean reconocidas como personas titulares de derechos humanos y como partícipes de la sociedad.



5 Derecho a manifestar la identidad sexual, la expresión e identidad de género, la orientación y preferencia sexual de forma libre y autónoma

Todas las personas con discapacidad tienen el derecho a manifestar su identidad sexual y de género al igual que su orientación/preferencia sexual de manera libre, sin discriminación, sin violencia ni coerción y sin que ello cause algún tipo de exclusión ni obstáculo para el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

Nadie puede forzar u obligar a personas con discapacidad a participar en experimentos médicos o pseudo tratamientos psiquiátricos o psicológicos para definir o cambiar su identidad, orientación/preferencia sexual o de género.

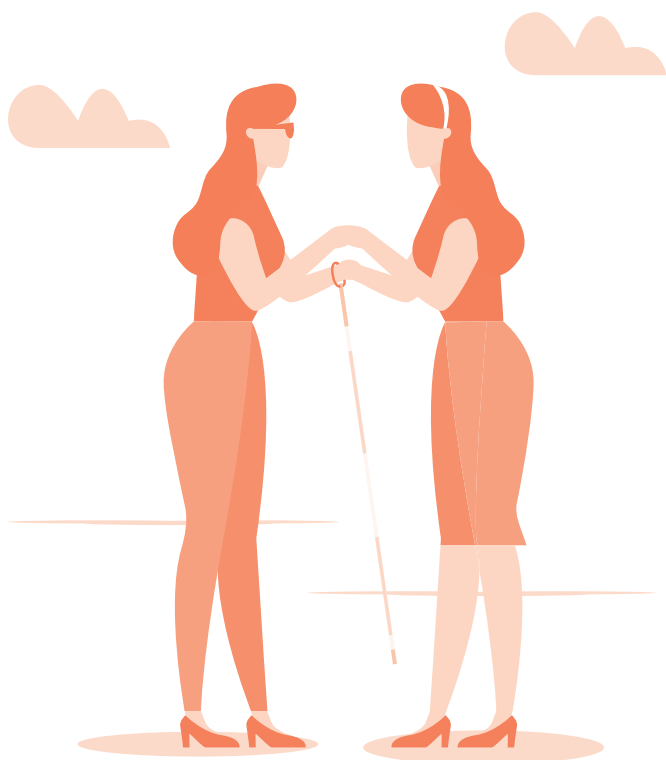
Ninguna persona con discapacidad será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad sexual o de género.

Ninguna persona con discapacidad será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación/preferencia sexual o identidad sexual o de género. No se podrá impedir, en ninguna circunstancia, el reconocimiento legal de la identidad sexual o de género de una persona con discapacidad.

En caso de que la persona con discapacidad decida libremente la reasignación de sexo, esterilización o la terapia hormonal, las Instituciones de salud garantizarán que tales procedimientos médicos y quirúrgicos sean

eficientes, apegados a evidencia científica, libre de discriminación y con la garantía de que se respete la dignidad y la privacidad de la persona con discapacidad. Asimismo, se deben establecer programas focalizados cuyo fin sea brindar apoyo psicológico y social a todas las personas con discapacidad que se encuentren atravesando una transición o reasignación de sexual o de género.

El Estado debe garantizar que el ejercicio de este derecho sea libre de presiones, condicionamiento o discriminación y tomar las medidas apropiadas para prevenir, atender, sancionar y eliminar las conductas discriminatorias.



6 Derecho a la educación integral de la sexualidad en lenguas, lenguajes y con recursos acordes a las necesidades de las personas con discapacidad y sus familias.

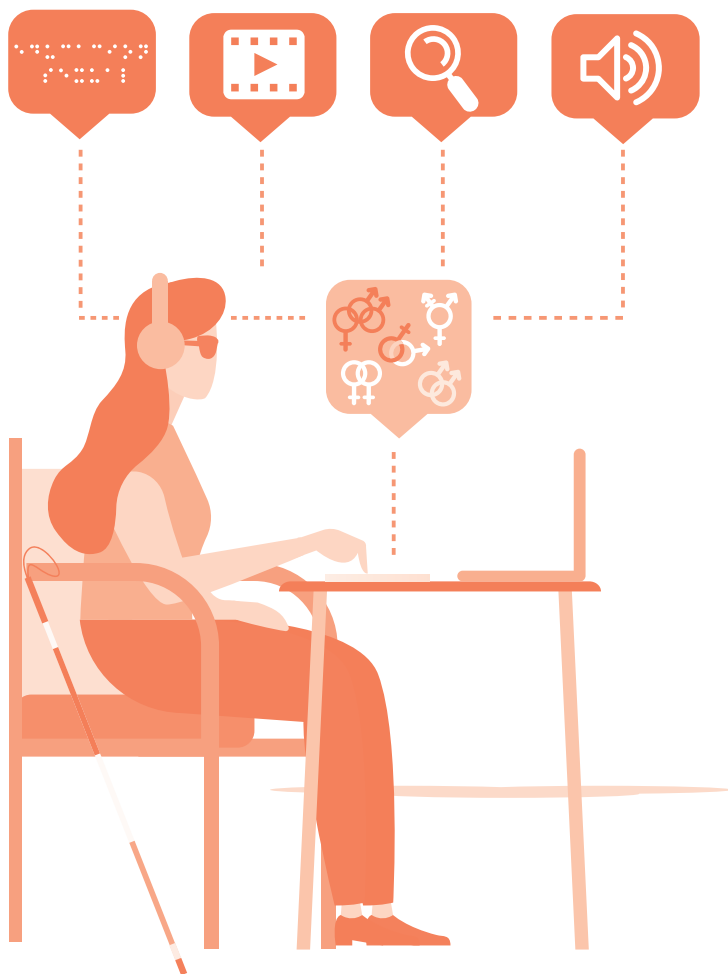
Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir una educación integral en sexualidad con perspectiva de género con irrestricto respeto de sus derechos humanos.

La educación deberá ser laica, basada en el conocimiento científico actualizado sin estereotipos ni falacias, con perspectiva de género y considerando la inclusión, diversidad sexual e interculturalidad, así como la integralidad, gradualidad y progresividad adaptada a las necesidades de las distintas etapas del desarrollo evolutivo de las personas con discapacidad y en igualdad de condiciones que el resto de las personas de la comunidad.

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir una educación integral e inclusiva en sexualidad que garantice la toma de decisiones libres, responsables e informadas sobre su cuerpo, identidad sexual y de género, el ejercicio de su sexualidad y la configuración de su proyecto de vida considerando los ajustes razonables. La creación de programas de orientación, educación y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias es fundamental para su desarrollo sexual.

Las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a que la educación integral en sexualidad sea en su lengua y con un enfoque de interculturalidad.

El Estado debe garantizar que la educación de la sexualidad para las personas con discapacidad se incluya en los programas y estrategias regulares y especiales de educación. Esta educación en sexualidad deberá ser impartida por personal con formación expresa en el tema o con capacitación acorde a las necesidades de las personas con discapacidad.



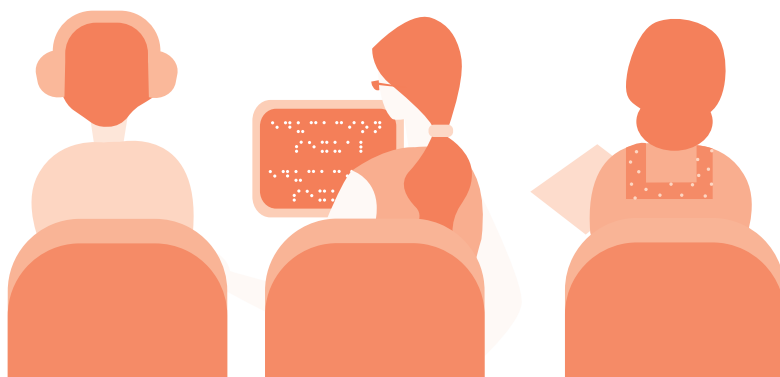
7 Derecho a la información científica sobre sexualidad, en lenguas, sistemas, formato y tecnologías acordes a los requerimientos de las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información científica sobre el ejercicio de su sexualidad, referente al cuerpo, a la salud sexual, al placer, al erotismo, a la reproducción, a la orientación/preferencia sexual, a las identidades, sexual y de género, a los vínculos afectivos y la que se requiera en función de su sexualidad.

La información debe ser laica, con bases científicas, libre de prejuicios y estereotipos, con perspectiva de género y enfoque intercultural. Además, debe difundirse en las lenguas y formatos accesibles para las diferentes condiciones de discapacidad, considerando los ajustes razonables, entendidos éstos como las modificaciones y adaptaciones individuales necesarias y adecuadas para garantizar el ejercicio y el pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asimismo se debe difundir información tanto para las familias, como al personal educativo y de salud.

Las estrategias de información dirigidas a la población indígena con discapacidad deben adecuarse a sus características culturales, su lengua y su cosmovisión particular.

El Estado deberá garantizar el acceso a la información en los formatos acordes y con el empleo de las tecnologías de la información y comunicación que se tengan al alcance especialmente por parte de los servicios educativos y de salud.



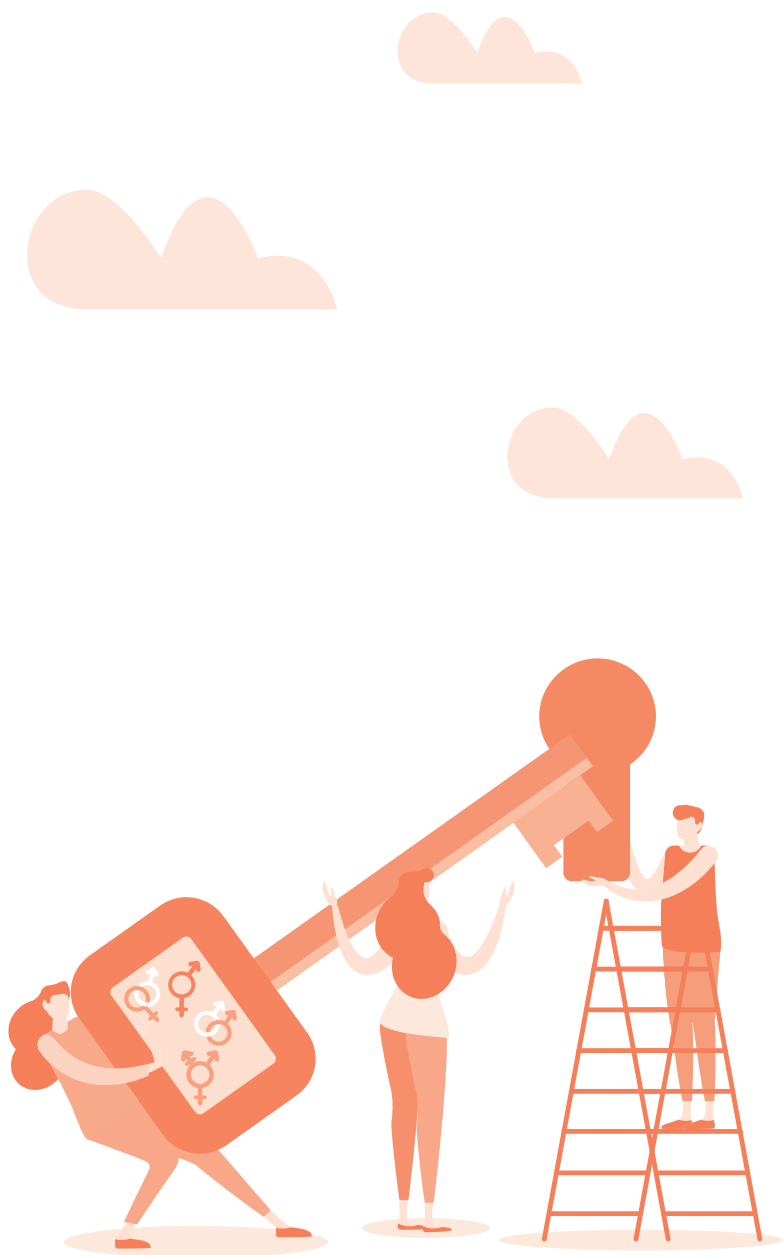
8 Derecho al respeto de la intimidad y la privacidad sexual

Las personas con discapacidad tienen derecho al respeto de su privacidad e intimidad, condiciones sin las cuales no se puede tener un desarrollo pleno y satisfactorio de la vida sexual, tienen derecho a decidir cuando, a quien y como revelar información concerniente a su orientación sexual o identidad de género. Ellas y ellos deben contar con espacios personales adecuados en el seno familiar que permitan reforzar su individualidad e identidad personal para la toma de decisiones sobre su vida y sus relaciones afectivas y sexuales.

Asimismo, tienen derecho a que se resguarde su información personal en todos los ámbitos de su vida, así como al trato justo y respetuoso por parte de las familias y las personas prestadoras de servicios públicos.

Tienen derecho a decidir, cuándo, a quién y cómo revelar información concerniente a su orientación/preferencia sexual y/o identidad sexual o de género, y a la protección de sus datos contra la divulgación arbitraria o no deseada de dicha información.

El Estado tiene la obligación de proteger los datos de las personas con discapacidad y cualquier persona que tenga acceso a ella está obligada a no difundirla sin previa autorización.

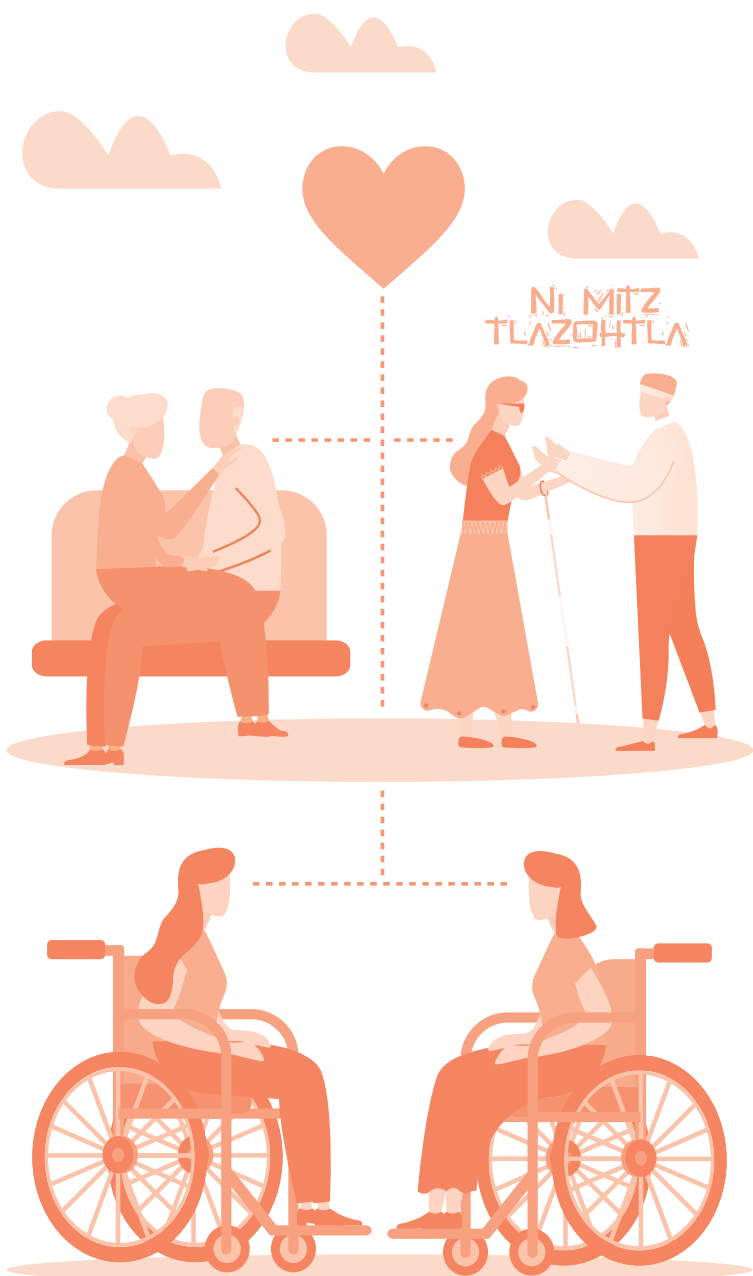


9 Derecho al ejercicio libre, placentero e informado de la sexualidad

Las personas con discapacidad tienen derecho al ejercicio de una sexualidad placentera, libre, informada y responsable, esto es fuente de una salud sexual que incide en el bienestar físico, psicológico, intelectual y emocional de las personas. El placer sexual y el erotismo, como generadores de felicidad, con fines recreativos y no exclusivamente reproductivos son elementos clave de un ejercicio pleno de la sexualidad y esto contribuye a que las personas con discapacidad puedan disfrutar del más alto nivel de salud.

Las personas con discapacidad tienen derecho a explorar su cuerpo y descubrir sus posibilidades de placer sexual, a tener encuentros eróticos con quienes deseen de forma consensuada, a decidir y ejercer las prácticas sexuales de su preferencia siempre y cuando no sean contrarias a la Ley, a elegir las diversas formas de relacionarse, y a elegir con quién compartir su sexualidad, emociones, deseos, placeres y afectos, de manera libre, autónoma y a no ser víctimas de violencia sexual, discriminación, ni coerción.

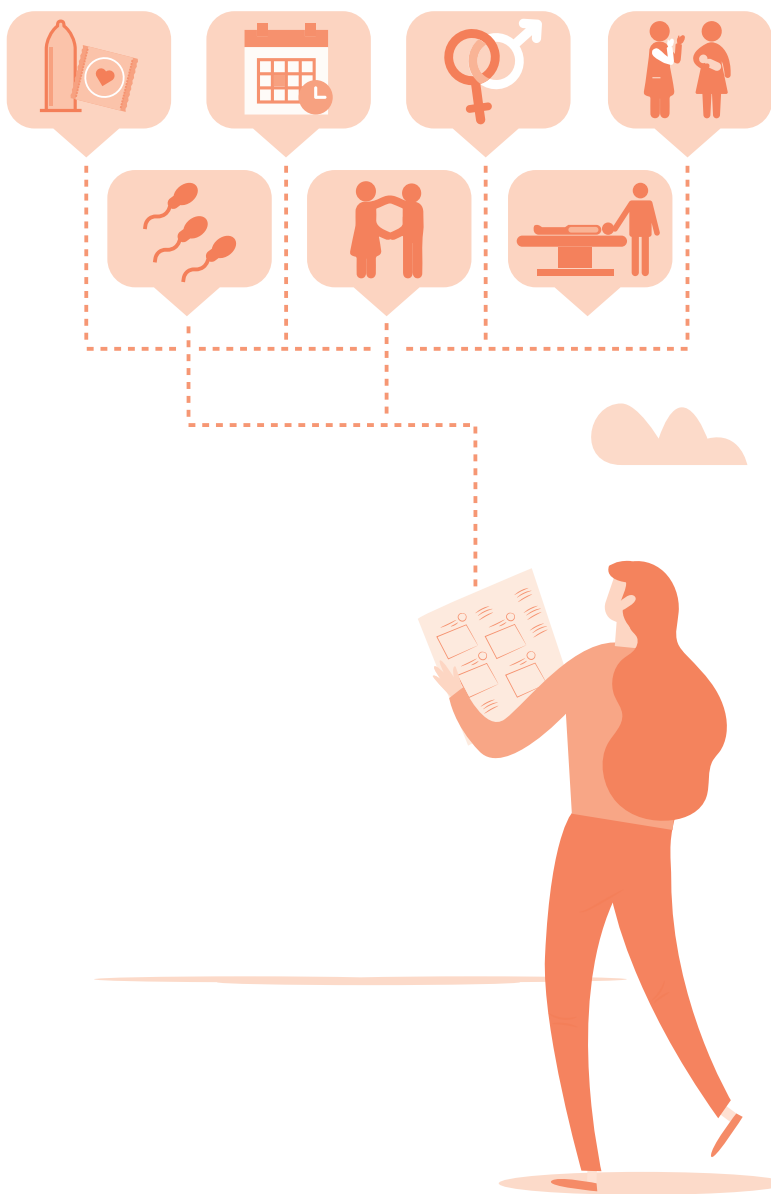
Se debe garantizar este derecho tomando medidas para respetar, promover y garantizar los derechos sexuales de las personas con discapacidad mediante programas y acciones para la orientación, consejería, educación y rehabilitación sexual con perspectiva de género e interculturalidad.



10 Derecho a la atención de la salud sexual y salud reproductiva acorde a los requerimientos específicos de las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir atención en los servicios de salud sexual y salud reproductiva de manera accesible, gratuita, respetuosa, con calidad, calidez, sin discriminación o coerción durante todo el ciclo de vida y de acuerdo con los requerimientos específicos de las mismas. La salud sexual implica el derecho a recibir orientación, consejería y recibir información en formatos accesibles de acuerdo con su discapacidad, sobre la oferta institucional disponible para su atención sobre las infecciones de transmisión sexual (ITS), VIH y sida y VPH, la prevención de embarazos no deseados ni planeados, el acceso a los métodos anticonceptivos con consentimiento informado, prevención del virus de papiloma humano, cáncer cervicouterino, mamario, testicular y de próstata, derecho a la prevención, atención y control de los riesgos y complicaciones del embarazo, parto, postparto, derecho a las técnicas de reproducción y a la interrupción legal y voluntaria del embarazo en caso de violencia sexual o cuando así lo decida la mujer, todo ello con perspectiva de género e interculturalidad.

Las personas con discapacidad incluyendo a la población indígena con discapacidad, deben ser consideradas cabalmente en las campañas de información, prevención y atención de su salud sexual y su salud reproductiva. Asimismo, que los servicios de salud cuenten con la infraestructura y equipamiento accesible, adecuado y adaptado a sus requerimientos de su discapacidad para su diagnóstico y atención oportuna. Las personas con discapacidad deben ser incluidas en las campañas de información, prevención y atención de enfermedades que comprometan su salud sexual y su salud reproductiva.



11

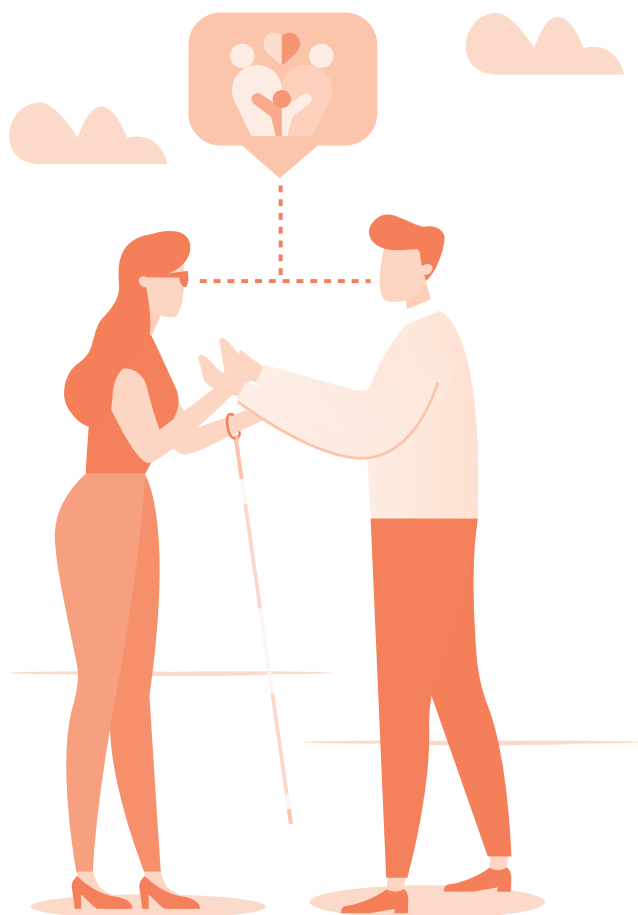
Derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el ejercicio de la maternidad, la paternidad, la adopción y la reproducción asistida

Las personas con discapacidad tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre su fertilidad y reproducción, es decir, tener o no hijas o hijos, el número y espaciamiento de estos, así como a decidir con quién relacionarse para ello, con absoluto respeto a sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, así como acceder a los servicios de planificación familiar y anticoncepción bajo consentimiento informado, en forma gratuita y con menores riesgos, en igualdad de condiciones. Nadie tiene el derecho de imponer sus ideas sobre la decisión de las personas con discapacidad a ejercer o no la maternidad o paternidad. Las personas con discapacidad tienen derecho a conservar su fertilidad y a elegir el procedimiento de reproducción asistida que mejor le convenga.

Las personas con discapacidad tienen derecho en igualdad de condiciones a tener información en formatos accesibles sobre la prevención de embarazos no planeados, no deseados, forzados o de alto riesgo, a solicitar la anticoncepción de emergencia o la interrupción legal del embarazo en casos de violación de manera inmediata, oportuna y diligente.

El Estado debe garantizar los apoyos necesarios para el cuidado de las hijas y los hijos de manera progresiva y al máximo de los recursos, disponiendo las medidas legales para que no sean separados de su madre o padre por motivos de discapacidad.

Asimismo, se deben garantizar la existencia de programas de educación integral accesible en sexualidad incluyentes con perspectiva de género y discapacidad, con un enfoque de derechos e interculturalidad, que faciliten información sobre salud sexual y reproductiva incluyendo el acceso a la metodología anticonceptiva y proconceptiva y a los procedimientos necesarios para la adopción.



12 Derecho a establecer relaciones afectivas y sexuales, al noviazgo y a elegir su estado civil, así como la expresión pública y privada de los afectos

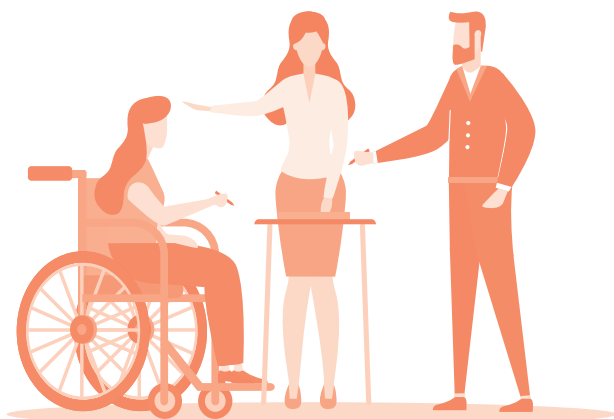
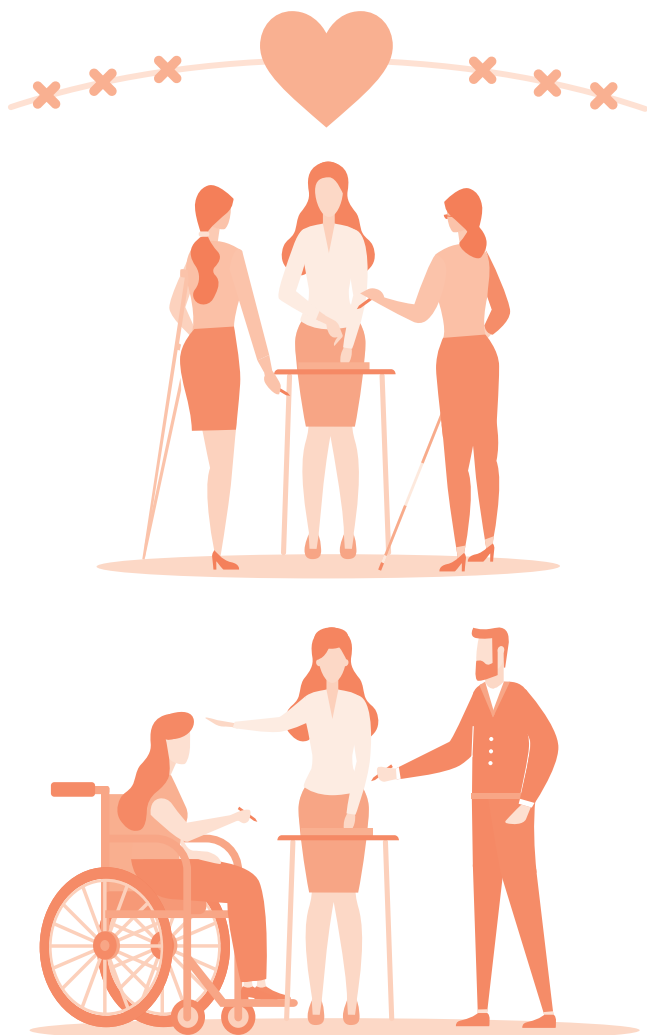
Todas las personas con discapacidad tienen derecho a expresar afecto en público y en privado. Así como a establecer relaciones afectivas y sexuales sin que por ello sean importunadas, discriminadas o violentadas. Sentir y expresar afecto son aspectos fundamentales del desarrollo emocional de las personas, hacerlo en público contribuye a una cultura de convivencia armónica, de respeto y libre de violencia.

Tener o no una relación de pareja, como el noviazgo o de cualquier otro tipo, deberá ser una elección tomada por las personas con discapacidad de manera libre y sin presiones. Asimismo, ellas y ellos tienen derecho a elegir casarse cuando tengan la mayoría de edad y a formar una familia si así lo desean. Todo lo anterior con pleno respeto a su orientación/preferencia sexual, identidad sexual o de género.

Las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad no deben ser presionadas sobre decisiones acerca del matrimonio o sus relaciones personales.

El Estado debe tomar medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio y las relaciones personales para mejorar sus condiciones y calidad de vida de este grupo prioritario, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás. Además, se deben garantizar programas que

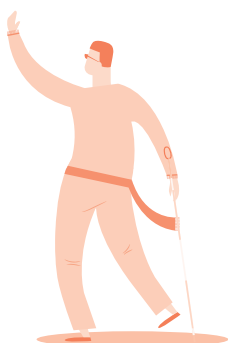
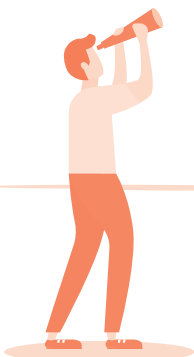
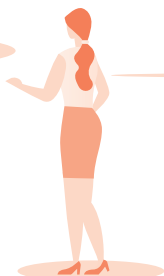
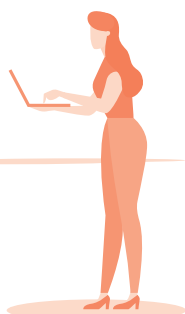
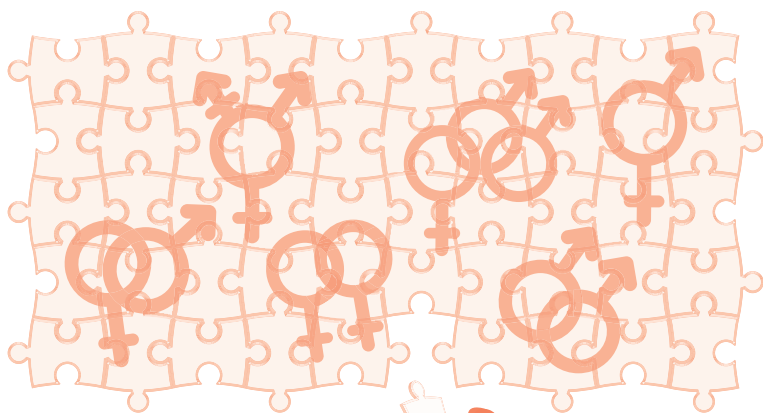
ayuden a concientizar a toda la población en la erradicación de los prejuicios que se tiene hacia las personas con discapacidad en referencia a sus relaciones interpersonales, afectivas y de convivencia.



13 **Derecho a la participación, consulta e incidencia en las políticas públicas sobre salud, sexualidad, reproducción y bienestar.**

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a participar y ser tomadas en cuenta activamente en cualquier iniciativa de ley, plan o programa público que involucre los derechos sexuales y los derechos reproductivos, la sexualidad, la reproducción, la maternidad o paternidad, en las acciones contra las violencias, y en otras que impliquen su bienestar y dignidad, así como en la asignación y ejecución del presupuesto público. Asimismo, tienen derecho a asociarse con otras personas en grupos u organizaciones civiles para participar e incidir en la opinión pública, así como en las políticas públicas para que éstas sean inclusivas.

El Estado debe garantizar espacios y mecanismos para la participación, consulta e incidencia de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, y para la transparencia y la rendición de cuentas.



Grupo de Trabajo por la Cartilla de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las Personas con Discapacidad

- Acciones Voluntarias sobre Educación en México A. C. AVE de México
- Agenda Nacional Política Trans de México A. C.
- Centro de Atención Profesional a Personas con SIDA, A.C (CAPPSIDA)
- Centro de Estudios Antropológicos de Género, Sexualidad y Etnicidad "Marinella Miano" (CEAGSE)
- Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR)
- Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CENSIA)
- Colectivo Chuhcan A.C.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)
- Consejo Ciudadano Ciudad de México
- Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)
- Consejo Nacional de Población (CONAPO)
- Departamento de Salud Pública de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Evolución Trans Fénix de México A.C.
- Fundación Arcoíris por el Respeto a la Diversidad Sexual A.C.
- Generación Sí
- Grupo Educativo Interdisciplinario en Sexualidad Humana y Atención a la Discapacidad A.C. (GEISHAD, A.C.)
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
- Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE)
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL)
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)
- Movimiento de Trabajo Sexual de México
- Secretaría de Marina (SEMAR)
- Subdirección de Armonización Normativa de la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB)

Para más información o para conocer el fundamento jurídico de la Cartilla de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las Personas con Discapacidad, consulte el **Centro de Documentación**
